

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-10/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES DE QUIENES FUERON ELECTOS EN EL PROCESO ORDINARIO DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BUENAVISTA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria del Síndico Municipal, Regidor de Obras y Regidora de Educación, del municipio de Concepción Buenavista, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, misma que tuvo lugar en Asamblea celebrada el 6 de enero de 2019, por la renuncia de los ciudadanos y ciudadana electos para estos cargos en el proceso electoral ordinario 2016. Se estima válida porque agotaron previamente el procedimiento legal previsto para los casos de renuncia de los concejales y porque la Asamblea de elección se llevó a cabo cumpliendo su Sistema Normativo y las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

I. Elección ordinaria. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-259/2016 el Consejo General de este Instituto, validó la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Concepción Buenavista, Oaxaca, que fue celebrada el 30 de octubre de 2016, quienes fungirían del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019. En dicha elección, los ciudadanos Julián Santamaría García, Rafael Rivera Jiménez y Sofía Jiménez Cruz, resultaron electos como Síndico Municipal, Regidor de Obras y Regidora de Educación, respectivamente.

II. Documentación de elección. Mediante escrito, fechado el 9 y recibido en este Instituto el 10 de enero de 2019, el Presidente Municipal de Concepción Buenavista, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General extraordinaria de elección del Síndico Municipal, Regidor de Obras y Regidora de Educación, que fungirán hasta el 31 de diciembre del 2019, misma que se realizó luego de que los ciudadanos y ciudadana electa en el proceso ordinario 2016 renunciaran al cargo, para lo cual entregó la siguiente documentación:

1. Certificación de la forma mediante la cual se convocó a la ciudadanía para Asamblea General extraordinaria;
2. Original del acta de Asamblea General extraordinaria, de fecha 6 de enero de 2019;
3. Copia debidamente certificada de la lista de asistencia de los y las asambleístas;
4. Documentación personal de cada uno de los ciudadanos y ciudadana electos; y,
5. Renuncias de cada uno de los ciudadanos y ciudadana al cargo de Síndico municipal, Regidor de Obras y Regidora de Educación.

De la documentación referida se desprende que en el día 6 de enero de 2019, se celebró la Asamblea General extraordinaria del municipio de Concepción Buenavista, Oaxaca, en la que eligieron al Síndico Municipal, Regidor de Obras y Regidora de Educación, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de ciudadanos;
 2. Verificación de quórum legal;
 3. Instalación de la Asamblea por el c. presidente municipal constitucional C. Marco Antonio Cruz Ramírez;
 4. Nombramiento de la mesa de los debates;
 5. Lectura de las renuncias que presentaron los CC. Síndico municipal, Julián Santamaría García, Regidor de Obras, Rafael Rivera Jiménez, y Regidora de Educación, Sofía Jiménez Cruz de la administración 2019;
 6. Se le pide a los asambleístas propongan soluciones para la administración 2019;
 7. Dar a conocer la lista de vacantes; y
 8. Clausura de la Asamblea General Comunitaria por parte del c. Presidente municipal.
- III. Solicitud de ratificación de renuncia.** Con la finalidad de garantizar plenamente el derecho político electoral de los ciudadanos y ciudadana Julián Santamaría García, Rafael Rivera Jiménez y Sofía Jiménez Cruz, Síndico Municipal, Regidor de Obras y Regidora de Educación, se estimó pertinente requerirlos para que ratificaran su decisión ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, a la que no acudieron los ciudadanos Julián Santamaría García y Sofía Jiménez Cruz a pesar de haber sido notificada debidamente por la Autoridad municipal. No obstante, el día 25 de enero de 2019, se obtuvo la comparecencia de los CC. Marco Antonio Cruz y Fátima Isabel Jiménez Ramírez, Presidente y Secretario municipal del municipio que nos ocupa, quien informó a este Instituto que el referido ciudadano y ciudadana no pueden desempeñar el cargo encomendado por la Asamblea General, por motivos personales y de trabajo, razón por la cual, la propia Asamblea determinó el día 6 de enero de 2019, nombrar a otros ciudadanos.
- IV. Ratificación de renuncia.** Con fecha 25 de enero de 2019, compareció ante personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO, el ciudadano Rafael Rivera Jiménez, quien ratificó en todas y cada una de sus partes el contenido de su escrito de renuncia al cargo de Regidor de Obras de fecha 30 de diciembre de 2018 y reconoció como suya la firma que lo calza.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades

indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

TERCERA. Calificación de la elección. Antes de proceder al análisis de la elección, se considera oportuno referir por qué se estima adecuado que la comunidad de Concepción Buenavista, Oaxaca, haya realizado la Asamblea Comunitaria del 6 de enero de 2019, para elegir a al Síndico Municipal, Regidor de Obras y Regidora de Educación, tras la renuncia de los electos en el proceso ordinario 2016, y por tanto, procedente que este Instituto realice su estudio de validez.

Al respecto, el párrafo quinto de la fracción primera del Artículo 113 de la Constitución Local establece textualmente lo siguiente: “*Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley.*”, lo cual enlaza con la hipótesis planteada en el segundo párrafo del artículo 75 de la ley Orgánica que dispone: “*...solo podrá cambiarse de titular por renuncia...*” de tales normas se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar un cargo por renuncia, 1) tal lugar puede ser ocupado por la persona suplente, 2) o proceder como lo disponga la Ley.

En el asunto que se estudia, conforme al Sistema Normativo de la comunidad de Concepción Buenavista, la Asamblea elige a propietarios y suplentes, quienes desempeñan sus cargos de la forma siguientes: **a)** el primer año los propietarios, **b)** el segundo año los suplentes, y **c)** el tercer año asumen nuevamente el cargo los propietarios.

En consecuencia, al haber finalizado el cargo los suplentes, no se podía proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, ya que de acuerdo a su sistema normativo indígena quienes debería asumir el cargo eran los propietario, cobra aplicabilidad que, frente a la renuncia del Síndico Municipal, Regidor de Obras y Regidora de Educación, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de Concepción Buenavista, como lo es la Asamblea General de ciudadanos y ciudadanas, conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, eligieron a nuevos concejales para integrar debidamente su Ayuntamiento, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis jurisprudencial número XXIX/2015² visible en la página <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XXIX/2015&tpoBusqueda=S&sWord=XXIX/2015>.

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio existe la conformidad de los concejales al haber renunciado al cargo.

En razón de lo anterior, entonces debe analizarse si la Asamblea de elección se apegó a las normas internas del municipio de Concepción Buenavista, Oaxaca.

Durante el análisis al expediente de elección que fue remitido, no se advirtió incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por la comunidad del municipio de Concepción Buenavista, Oaxaca, ya que la elección que se analiza derivó de la renuncia de los ciudadanos y ciudadana Julián Santamaría García, Rafael Rivera Jiménez y Sofía Jiménez Cruz, suscritas los días 21, 29 y 30 de diciembre del 2018, la cuales después

² SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

de un amplio análisis y discusión, la Asamblea determinó respetar dicha decisión; procediendo entonces a la elección que se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en la cabecera municipal, en donde participaron hombres y mujeres, y eligieron a la y los concejales pendientes por el método acostumbrado, y finalmente a nombrar como nuevos concejales a los ciudadanos y ciudadana Vidal Córdoba Vásquez, como Síndico Municipal, Jonathan Maldonado, como Regidor de Obras y Ana Beriana Jiménez Jiménez, como Regidora de Educación.

De las documentales analizadas, se conoce que la convocatoria para la Asamblea comunitaria del 6 de enero del 2019, fue ampliamente difundida mediante el mando del topil y el llamado tradicional de 3 campanadas.

Asimismo, que el día de su celebración, se declaró el cuórum legal con la asistencia de un total de 67 asambleístas, al realizar un conteo de la lista que se adjunta al acta se corrobora su coincidencia, de las cuales resultan 17 ciudadanas y 50 ciudadanos.

Instalada la Asamblea, se nombró la mesa de los debates a través de voto directo, quedando integrada por un presidente un secretario y dos escrutadores, acto seguido, se dio lectura de las renuncias de los ciudadanos y ciudadana Julián Santamaría García, Rafael Rivera Jiménez, y Sofía Jiménez Cruz, a los cargos de Síndico Municipal, Regidor de Obras y Regidora de Educación.

Acto seguido, la Asamblea deliberó y determinó elegir a los 3 concejales faltantes a través de ternas y la votación a mano alzada, de acuerdo al sistema normativo del municipio, resultando las ternas siguientes:

TERNA PARA LA SINDICATURA MUNICIPAL

N/P	CANDIDATO [A]	VOTOS
1	MARIANO RÓMULO ANTONIO ESPINOZA	5
2	VIDAL CÓRDOVA VÁSQUEZ	37
3	JOSEFINA ESPINOZA JIMÉNEZ	9

TERNA PARA LA REGIDURÍA DE OBRAS

N/P	CANDIDATO	VOTOS
1	MARIANO RÓMULO ANTONIO ESPINOZA	21
2	SABINO ANTONIO JIMÉNEZ	9
3	JONATHAN MALDONADO	37

TERNA PARA LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

N/P	CANDIDATA	VOTOS
1	ANA BERIANA JIMÉNEZ JIMÉNEZ	34
2	JOSEFINA ESPINOZA JIMÉNEZ	5
3	LETICIA CRUZ RAMÍREZ	21

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las 16:00 horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia

Ahora bien, de los resultados obtenidos se advierte que los ciudadanos y ciudadana que obtuvieron la mayoría de votos en cada una de los cargos son los siguientes:

CARGO	PROPIETARIO/A
Síndico Municipal	Vidal Córdova Vásquez
Regidor de Obras	Jonathan Maldonado
Regidora de Educación	Ana Beriana Jiménez Jiménez

Es importante reiterar que conforme al sistema normativo de este municipio las personas electas duran en el cargo hasta el 31 de diciembre de 2019.

a) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea General extraordinaria que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto del resultado obtenido, o sin que hasta este momento se haya recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tal resultado; por lo que se estima que cuenta con el respaldo de la ciudadanía.

b) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales de, certificación que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, acta de Asamblea general comunitaria del municipio de Concepción Buenavista, Oaxaca, listas de asistencia debidamente certificadas, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadana electas, así como las constancias de renuncia y la imposibilidad de notificarle a la ciudadana Sofía Jiménez Cruz y a Julián Santamaría García, manifestada por la autoridad, acta de ratificación de contenido y forma de la renuncia del ciudadano Rafael Rivera Jiménez ante este Instituto.

c) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Del expediente que nos ocupa, no se advierte la violación al derecho de votar y ser votadas de las mujeres, ya que ante la renuncia de una concejal mujer, la Asamblea procedió a elegir a la C. Ana Beriana Jiménez Jiménez, como Regidora de Educación, es decir, se eligió a otra mujer, por lo que se respetó el espacio en que fue electa una mujer en la elección ordinaria 2016.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Concepción Buenavista, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a

cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Concepción Buenavista, Oaxaca, para el ejercicio 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección del Síndico Municipal, Regidor de Obras y de la Regidora de Educación del municipio de Concepción Buenavista, Oaxaca; así mismo expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que se integrarán al Ayuntamiento que fungirán hasta el 31 de diciembre del 2019, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA	
CARGO	PROPIETARIO/A
SINDICO MUNICIPAL	VIDAL CÓRDOVA VÁSQUEZ
REGIDOR DE OBRAS	JONATHAN MALDONADO
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ANA BERIANA JIMÉNEZ JIMÉNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Concepción Buenavista, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Maestra Nayma Enríquez Estrada, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dos de marzo de dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ